

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 23-27 de febrero de 2004

ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tema 10 del programa

DIRECTRICES OPERACIONALES RELATIVAS A LAS DONACIONES DE ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS

Para información*

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.1/2004/10-C
11 febrero 2004
ORIGINAL: INGLÉS

* De conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva sobre el sistema de gobierno, aprobadas en el período de sesiones anual y el tercer período de sesiones ordinario de 2000, los temas presentados a título informativo no se debatirán a menos que los miembros de la Junta así lo pidan en concreto antes de la reunión y la Presidencia dé el visto bueno a la petición considerando que es adecuado dedicar tiempo de la Junta a ello.

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (<http://www.wfp.org/eb>).

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva a efectos de información.

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse a los funcionarios del PMA encargados de la coordinación del documento, que se indican a continuación, de ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

Director de la Dirección de Estrategias, Políticas y Apoyo a los Programas (PSP): Sr. J. Stanlake Samkange tel.: 066513-2767

Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Redes de Seguridad y Socorro (PSPP): Sr. A. Jury tel.: 066513-2601

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase a la Supervisora de la Dependencia de Servicios de Reuniones y Distribución (tel.: 066513-2328).



RESUMEN

En su período de sesiones anual de mayo de 2003, la Junta Ejecutiva tomó nota de la política del PMA relativa a las donaciones de alimentos obtenidos por medio biotecnológicos, expuesta en el documento WFP/EB.A/2003/5-B/Rev.1, teniendo en cuenta que se había consultado a los Directores Generales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre tal política. A la Secretaría se le pidió que presentara a la Junta unas directrices operacionales para la aplicación de la política. En el presente documento figura el texto de las directrices operacionales que se distribuirán a todos los despachos regionales, las oficinas en los países y de enlace del PMA y a las dependencias pertinentes de la Sede del Programa en Roma, para orientar al personal en la aplicación de la política presentada a la Junta Ejecutiva en mayo de 2003. En este texto se reflejan las observaciones recibidas de la OMC, la FAO y la OMS sobre el proyecto de directrices. Se presenta el presente documento a la Junta Ejecutiva **a efectos de información.**

PROYECTO DE DECISIÓN*

La Junta toma nota de la información que figura en el documento “Directrices operacionales relativas a las donaciones de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos” (WFP/EB.1/2004/10-C).

* Se trata de un proyecto de decisión. Si se desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento de Decisiones y recomendaciones que se publica al finalizar el período de sesiones.



MARCO DE POLÍTICA

1. La política del PMA relativa a las donaciones de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos se presentó a la Junta Ejecutiva en mayo de 2003 y se reproduce a continuación (párrafos 3 al 7) para fines de referencia. Todas las oficinas del PMA deben respetar esta política en sus operaciones. Las directrices operacionales facilitadas por la Sede de Roma no tienen otra finalidad que la de ayudar a las oficinas del PMA a aplicar la política.
2. Desde un punto de vista jurídico, la ayuda alimentaria debe acogerse a las mismas leyes y acuerdos internacionales que se aplican al intercambio comercial de productos agrícolas. Por consiguiente, las donaciones de alimentos del PMA deben respetar las normas convenidas internacionalmente por las que se rige el comercio de productos alimenticios. Cuando tales normas todavía no se hayan establecido —como ocurre con el comercio de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos— el Programa no tiene autoridad jurídica para imponerlas y debe adoptar los reglamentos nacionales vigentes, en el caso de que existan¹. No es una prerrogativa jurídica del PMA imponer normas a las transacciones comerciales de alimentos en las que intervengan Estados Miembros, sin el consentimiento expreso de éstos, u ofrecer asesoramiento técnico acerca de la conveniencia o formulación de reglamentos sobre importación de alimentos.
3. El PMA exige que sus oficinas en los países estén al corriente de todos los reglamentos nacionales relativos al tránsito y la importación de alimentos y los respeten, incluidos los que puedan relacionarse con los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos. Tales reglamentos han de tenerse en cuenta cuando se determina la composición de las raciones, cuando se adoptan medidas en relación con las compras y cuando las oficinas en los países procuran obtener el consentimiento de los gobiernos beneficiarios para la importación de donaciones de ayuda alimentaria, independientemente de que se trate de donaciones de alimentos comprados o suministrados en especie. El PMA mantiene la política que aplica desde siempre de utilizar para ayuda alimentaria sólo los alimentos cuya inocuidad para el consumo humano se haya comprobado tanto en el país donante como en el receptor.
4. Las oficinas en los países han de ajustarse plenamente a las políticas nacionales vigentes en materia de importación, tránsito y exportación, independientemente del tipo de política de que se trate.
5. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. Cuando las naciones que lo ratifiquen adapten sus regímenes de importación a las disposiciones del Protocolo, las oficinas del PMA en los países deberán respetar las modificaciones introducidas en los regímenes de importación y transición nacionales como consecuencia de tal ratificación.
6. Con arreglo a lo expuesto anteriormente, el Programa seguirá aceptando donaciones de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos. En caso de que un donante manifieste el deseo de que sus donaciones en efectivo no se utilicen para adquirir alimentos

¹ Si bien no existen acuerdos comerciales internacionales que traten de manera específica de los alimentos modificados genéticamente/obtenidos por medios biotecnológicos, hay acuerdos vigentes de la OMC que se aplican al comercio agrícola, incluidos los productos modificados genéticamente/obtenidos por medios biotecnológicos. También el Codex Alimentarius ha formulado directrices sobre evaluación de la inocuidad de los alimentos modificados genéticamente/obtenidos por medios biotecnológicos.



modificados genéticamente, el Programa accederá a toda petición formulada en este sentido.

INFORMACIÓN GENERAL PERTINENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DEL PMA

7. **Definición de alimentos derivados de la biotecnología moderna:** los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos son los que se obtienen de semillas producidas mediante técnicas modernas de recombinación del ADN.² A veces se hace referencia a los alimentos obtenidos por medios tecnológicos modernos con las expresiones “alimentos modificados genéticamente”, “organismos modificados genéticamente (OMG)” o “alimentos biotecnológicos”. De conformidad con la terminología empleada en el documento original de política aprobado por la Junta en mayo de 2003, en estas directrices se emplea la expresión “alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos” con el mismo significado que la terminología correcta “alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos”, empleada en el Codex Alimentarius.
8. La soya, el maíz y la canola son los tres principales cultivos alimentarios modificados genéticamente que se comercializan en gran medida y a escala internacional. Varios productos alimenticios elaborados, como los compuestos de maíz y soya, también contienen algunos ingredientes modificados genéticamente y a partir de productos modificados genéticamente se pueden obtener algunos aceites vegetales. La presencia de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos en los suministros alimentarios nacionales varía considerablemente de un país a otro.
9. **Formulación de normas internacionales sobre alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos:** en la actualidad, varios organismos internacionales participan activamente en los debates sobre los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos, entre ellos la FAO, la OMS y la OMC. La FAO y la OMS han celebrado varias consultas sobre biotecnología para contribuir a la labor del Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos del Codex Alimentarius. El Grupo de Acción fue creado por la Comisión del Codex Alimentarius para formular normas y directrices para las evaluaciones de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. En consecuencia, la Comisión aprobó (julio de 2003) los “*Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos*”, internacionalmente acordados, las “*Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Derivados de Plantas de ADN Recombinante*” y las “*Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de los Alimentos en Relación con la Presencia de Microorganismos de ADN Recombinante*”. Se han celebrado las reuniones sobre diversos aspectos de la biotecnología con los auspicios de la OMC.

² Los “Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos” del Codex Alimentarius definen la biotecnología moderna como “la aplicación de: i) técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o ii) la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicionales”.



10. **Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología:** el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, aborda, entre los demás temas, el movimiento transfronterizo de los OVM destinados a utilizarse directamente como alimento humano o animal o a someterse a elaboración. Por organismo vivo modificado (OVM) se entiende los organismos o partes de esos organismos sometidos a bioingeniería capaces de transferir o replicar material genético. Ejemplos de OVM y comercializados actualmente serían el maíz, la canola o la soya enteros y genéticamente modificados/biotecnológicos, o bien las variedades de semillas biotecnológicas. No se consideran OVM los alimentos elaborados y obtenidos por medios biotecnológicos modernos, tales como los compuestos de soya y maíz o el aceite de soya, ya que no pueden germinar y, por lo tanto, no recaen en el ámbito del Protocolo de Cartagena. El objetivo del Protocolo es contribuir a la consecución de un nivel idóneo de protección en la esfera de la transferencia, la manipulación y la utilización inocuas de los OVM resultantes de la biotecnología moderna que pudieran tener efectos nocivos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, centrándose en particular en los movimientos transfronterizos. En el Protocolo figura un procedimiento para la adopción de decisiones relativas a productos que contengan OVM, gracias al cual los signatarios pueden hacer evaluaciones de la inocuidad antes de iniciar su comercialización mediante un sistema de intercambio de información (Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología), al que los países deben facilitar las decisiones y los textos de cualesquiera leyes, reglamentos y directrices nacionales aplicables a la importación de OVM destinados a ser utilizados como alimento. El Protocolo (artículo 11) permite a los países en desarrollo y los países con economías en transición que son Partes en el Protocolo, adoptar decisiones, a falta de un marco reglamentario nacional, acerca de los OVM destinados a utilizarse directamente como alimento humano o animal o a someterse a elaboración, de conformidad con las directrices sobre evaluación de la inocuidad en él especificadas. Cualquier producto distribuido por el PMA a un país que sea Parte en el Protocolo, o bien que transite por el mismo, que se ajuste a la definición de OVM (que en el momento presente sólo sería aplicable al maíz y la soya no elaborados) debe considerarse destinado a utilizarse directamente como alimento humano o animal o a someterse a elaboración, conforme a lo dispuesto en el Protocolo.
11. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 del Protocolo, se aborda también la cuestión de la documentación que deberá facilitarse sobre los OVM destinados a utilizarse directamente como alimento humano o animal o a someterse a elaboración, que se envíen a un país que sea Parte en el Protocolo o bien que transiten por el mismo, pero se declara que las Partes en el Protocolo adoptarán una decisión sobre los requisitos pormenorizados en materia de documentación, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo. En la redacción actual del Protocolo no figuran normas detalladas sobre la documentación relativa a los envíos de OVM, pero durante los próximos dos años es posible que se cuente con dichas normas.
12. El Protocolo impone obligaciones a los Estados que sean Partes en el Protocolo, a los cuales incumbe la formulación de reglamentos nacionales para la aplicación del Protocolo. Como se declara en la política del PMA, sus oficinas en los países tienen que estar informadas de toda modificación que se introduzca en las reglamentaciones *nacionales* en materia de tránsito y/o importación de OVM adoptadas por el gobierno de un país o región donde el PMA lleve a cabo sus operaciones, en el marco de la aplicación del Protocolo por parte del gobierno. En el Anexo I se enumeran los países que actualmente son Partes en el Protocolo.



13. **La postura de las Naciones Unidas respecto de los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos:** el 27 de agosto de 2002, las Naciones Unidas publicaron una declaración relativa a la utilización de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos como ayuda alimentaria en el África austral (Anexo II). Se trata de la exposición más reciente de la postura conjunta de los organismos de las Naciones Unidas a ese respecto. Si bien dicha declaración se preparó como reacción concreta ante la situación que reinaba en el África austral, su descripción de la postura adoptada por las Naciones Unidas sobre la inocuidad y las repercusiones ambientales de los alimentos modificados genéticamente sigue siendo válida. Esta declaración confirma que, hasta la fecha, la OMS, la FAO y el PMA no tienen conocimiento de casos científicamente documentados en los que el consumo de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos haya tenido efectos nocivos para la salud humana.

Cometidos de las oficinas del PMA en los países

14. Las oficinas del PMA en los países tienen el cometido primordial de estar informadas sobre si el gobierno del país en que están presentes dispone o no de reglamentaciones que limiten el tránsito y/o las importaciones de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos y/o de OVM. Muchos países receptores de ayuda alimentaria se hallan en las primerísimas fases de formulación de sistemas de reglamentación para hacer frente al problema de los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos y/o aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Las oficinas en los países deben saber que con toda probabilidad las reglamentaciones en materia de biotecnología abarcarán una parte o la totalidad de los productos siguientes: soya, maíz, mezclas de maíz y soya y aceites vegetales (independientemente del país de origen). Todas las oficinas en los países (o los despachos regionales correspondientes, en el caso de que el PMA no tenga una oficina en un país por el que transiten o se distribuyan los alimentos) deberán examinar periódicamente los reglamentos nacionales en materia de tránsito y/o importación de alimentos para cerciorarse de la existencia de limitaciones al tránsito y/o la importación de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos o de OVM, y seguir el estado de las reglamentaciones propuestas. El gobierno nacional tiene la obligación de informar al PMA en caso de que se introduzcan modificaciones en los reglamentos relativos al tránsito y/o la importación que afecten al comercio de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos y/o de OVM.
15. Los países tienen el derecho de reglamentar la importación o los movimientos transfronterizos de productos modificados genéticamente/biotecnológicos. En lo que se refiere a tales reglamentaciones, algunos países pueden optar por interpretar de manera diferente lo que constituye un alimento genéticamente modificado/biotecnológico. Algunos países pueden optar por reglamentar sólo productos modificados genéticamente/biotecnológicos de grano entero (productos de soya o maíz no elaborados), mientras que otros pueden optar por reglamentar todos los productos alimenticios obtenidos directa o indirectamente de cultivos modificados genéticamente/biotecnológicos, incluidos los alimentos elaborados (harina de maíz, harina de soya, mezclas de maíz y soya) y/o aceites vegetales procedentes de la soya, el maíz o la canola. El PMA respetará las decisiones adoptadas por los distintos gobiernos nacionales con respecto a la definición de importación reglamentada de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos.
16. En el caso de que una oficina del PMA se enterara de la existencia de una reglamentación o propuesta de reglamentación que limitara las importaciones de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos en un país, o bien de su tránsito por él, camino de un tercer país, debería adoptar las siguientes medidas:



- informar al despacho regional y a las oficinas pertinentes de la Sede en Roma (el Departamento de Operaciones, incluidos los Servicios de Compras de Alimentos, Transporte Marítimo, Transporte Terrestre y Programación; el Departamento de Movilización de Fondos y de Comunicaciones; y la Dirección de Estrategias, Políticas y Apoyo a los Programas) sobre la reglamentación o propuesta de reglamentación, y facilitar la información más detallada posible sobre el modo en que ésta se aplicará y la fecha en que entrará en vigor.
 - Tratar de aclarar con el gobierno, en el caso de que no resultase claro de la lectura del texto de la reglamentación, cuáles son los productos modificados genéticamente/biotecnológicos incluidos en la reglamentación, y tomar nota de las diferentes definiciones posibles de alimento modificado genéticamente/biotecnológico que los países pueden optar por aplicar, tal como se indicó en el párrafo 15.
 - Cuando se termine de elaborar la reglamentación y se sepa la fecha de su entrada en vigor, adoptar medidas en colaboración con el despacho regional y la Sede en Roma para ajustar las raciones, los procedimientos de compra de alimentos y los planes de suministro de alimentos a fin de garantizar que en la importación de todos los alimentos del PMA se respete plenamente el nuevo marco reglamentario para los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos o los OVM.
17. Los funcionarios gubernamentales que se planteen la modificación de la reglamentación de su país en materia de tránsito e importación de alimentos en relación con los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos pueden obtener asesoramiento y observaciones dirigiéndose a las oficinas del PMA en los países. Es importante que, al responder a esas solicitudes, las oficinas en los países respeten rigurosamente la política del PMA en materia de alimentos modificados genéticamente. Como se indica de manera inequívoca en la política del PMA, no es prerrogativa jurídica del Programa ofrecer asesoramiento técnico sobre la conveniencia o la formulación de reglamentaciones relativas a la importación de alimentos; por ello, las oficinas en los países no deberán ofrecer asesoramiento de ese tipo. No obstante, es procedente que el PMA facilite información sobre el modo en que una reglamentación en particular podría afectar a las operaciones del Programa en el país de que se trate. Así, pues, si el suministro de alimentos que el PMA aporta en un país depende en gran medida de productos alimenticios que se verían limitados o quedarían excluidos de la importación con arreglo a la reglamentación propuesta, la oficina en el país puede informar al gobierno anfitrión de las posibles repercusiones que tendría la reglamentación propuesta en las entregas de alimentos. Las oficinas del PMA también pueden informar a los gobiernos nacionales de las disposiciones prácticas necesarias para que el PMA cumpla lo establecido por toda reglamentación nueva propuesta. Por ejemplo, si un país decide limitar la importación de un alimento modificado genéticamente/biotecnológico por motivos ambientales, por creer que el alimento importado podría utilizarse como semilla, el PMA puede examinar aquellas opciones —como, por ejemplo, la molturación del alimento modificado genéticamente/biotecnológico— por las cuales la importación sería compatible con la reglamentación nacional.
18. Documentos de expedición: En previsión de que la aplicación del Protocolo de Cartagena incite a los gobiernos que sean Partes en el Protocolo a exigir los documentos de expedición de los OVM (actualmente, los únicos productos expedidos por el PMA que están considerados OVM son el maíz y la soya de grano entero modificados genéticamente/biotecnológicos), el PMA empezará a incluir, tan pronto como sea viable, la expresión “puede contener” en los documentos de expedición correspondientes a todos los productos de maíz o soya de grano entero modificados genéticamente/biotecnológicos destinados a países que sean Partes en el Protocolo o bien destinados a transbordarse en



tales países. Dichos documentos deberán acompañar toda expedición de maíz o soya de grano entero, independientemente del país de origen, a no ser que el proveedor del producto certifique que no contiene productos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. Para observar la prescripción relativa a la documentación, se incluirá la siguiente declaración en la factura comercial: “Disposición del Protocolo de Cartagena: Esta expedición puede contener OVM destinados a utilizarse directamente como alimento humano o animal o a someterse a elaboración y no destinados a introducirse de manera intencional en el medio ambiente”. En la documentación deberán figurar, como punto de contacto para obtener información suplementaria sobre la expedición, los nombres del último exportador antes del movimiento transfronterizo y del primer importador.³ La práctica del PMA consiste en atender cualquier otro documento de expedición de productos modificados genéticamente/biotecnológicos establecido por el gobierno del país. Las oficinas en los países deben obtener orientación de la Sede en Roma, en caso de que en sus países se adopten normas sobre la documentación relativa a los productos modificados genéticamente/biotecnológicos.

19. Etiquetado: Los gobiernos nacionales pueden adoptar también políticas relativas al etiquetado de los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos. No existen normas convenidas a escala internacional para el etiquetado de dichos alimentos; por esto, son las oficinas del PMA en los países que informan a los gobiernos al respecto. La práctica del PMA es considerar por separado las normas sobre el etiquetado de estos alimentos establecidas por el gobierno de cada país. En caso de que en el país donde está situada una oficina del PMA existan normas sobre el etiquetado de los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos, dicha oficina deberá solicitar a este respecto orientación de la Sede, en Roma.

Cometidos de las dependencias de la Sede

20. Después de que una oficina en el país le informe de la modificación de una reglamentación nacional de importación que afecte a los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos, el Departamento de Operaciones ayudará a dicha oficina, tanto en los despachos regionales como en la Sede, en la medida en que lo permitan los recursos aportados por los donantes, mediante sus operaciones de asistencia alimentaria previstas, de plena conformidad con la reglamentación nacional. El Departamento de Operaciones prestará una asistencia análoga, en caso de que las restricciones a los alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos impuestas por un país de tránsito afecten a la entrega de la ayuda alimentaria del PMA a una oficina en el país. Los Servicios de Transporte Marítimo y de Transporte Terrestre se encargarán de que en los documentos de expedición de los productos donados se especifique que éstos cumplen la reglamentación nacional de importación tanto del país que constituye su destino final como de cualquier país por el que transiten, camino del punto de entrega. Los Servicios de Transporte Marítimo y de Transporte Terrestre se encargarán también de que todo envío de maíz o soya de grano entero destinado a un país que sea Parte en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, o que transite por el mismo, incluya en la documentación de expedición la declaración cuyo texto figura en el párrafo 18 de estas directrices, salvo en el caso de que se certifique que dicha expedición no contiene ningún producto obtenido por medios biotecnológicos modernos. El Servicio de Compra de Alimentos se encargará de que todos los alimentos que adquiera tengan el certificado de

³ La redacción de esta declaración sobre la expedición se ajusta a la orientación que brinda la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica en su notificación de 5 de septiembre de 2003 de las prescripciones que deben observar los Estados Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.



cumplimiento de las prescripciones establecidas para las importaciones de alimentos en el país de que se trate. También asegurará que los alimentos comprados con fondos facilitados por donantes que impongan limitaciones a la utilización de los fondos proporcionados para la compra de alimentos modificados genéticamente cumplan las condiciones impuestas por los donantes.

21. El Departamento de Movilización de Fondos y de Comunicaciones (FCD) se encarga de informar a los donantes de las limitaciones propuestas en relación con las importaciones de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos a un país concreto. El FCD también es responsable de notificar a los Servicios de Compra de Alimentos y de Programación y a los despachos regionales, las dependencias de la Sede, y las oficinas en los países y de enlace pertinentes del PMA, cualquier tipo de restricción impuesta por los donantes a la utilización de sus fondos con fines de compra de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos.
22. La Dirección de Estrategias, Políticas y Apoyo a los Programas (PSP) se encarga de vigilar la evolución de la política internacional relativa al comercio de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos. Informará a las oficinas en los países, los despachos regionales y las dependencias de la Sede pertinentes de lo siguiente:
 - a) toda modificación de la lista de productos alimenticios modificados genéticamente/biotecnológicos o derivados de OVM que formen parte de la ayuda alimentaria del PMA, aparte de los productos que ya se indican en las presentes directrices; y
 - b) toda modificación del marco internacional, comprendidos los procedimientos de aplicación del Protocolo de Cartagena, que afecte al comercio de alimentos modificados genéticamente/biotecnológicos o que contengan OVM y guarde relación con la aplicación de la política del PMA relativa a las donaciones de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos.

Distribución de las presentes directrices y del material conexo

23. La Sede del PMA expedirá una directiva, en la que figurarán estas directrices, a todos los despachos regionales, las oficinas en los países y las dependencias de la Sede para velar por que se comprendan y se apliquen dentro del PMA. Las directrices y los dos documentos de política del PMA relativos a las donaciones de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos (WFP/EB.A/2003/5-B/Rev.1 y WFP/EB.3/2002/4-C) son documentos de dominio público que, previa solicitud, pueden distribuirse a los gobiernos nacionales (donantes y beneficiarios), otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, profesores universitarios e investigadores y periodistas acreditados.



ANEXO I

ESTADO DE LA RATIFICACIÓN Y LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA, AL 5 DE ENERO DE 2004			
	País	Fecha de ratificación o de adhesión	Fecha de entrada en vigor (1)
1.	Alemania	20 de noviembre de 2003	18 de febrero de 2004
2.	Antigua y Barbuda	10 de septiembre 2003	9 de diciembre de 2003
3.	Austria	27 de agosto de 2002	11 de septiembre 2003
4.	Barbados	6 de septiembre 2002	11 de septiembre 2003
5.	Belarús	26 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
6.	Bhután	26 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
7.	Bolivia	22 de abril de 2002	11 de septiembre de 2003
8.	Botswana	11 de junio de 2002	11 de septiembre de 2003
9.	Brasil	24 de noviembre de 2003	22 de febrero de 2004
10.	Bulgaria	13 de octubre de 2000	11 de septiembre de 2003
11.	Burkina Faso	4 de agosto de 2003	2 de noviembre 2003
12.	Camboya	17 de septiembre de 2003	16 de diciembre de 2003
13.	Camerún	20 de febrero de 2003	11 de septiembre de 2003
14.	Chipre	5 de diciembre de 2003	4 de marzo de 2004
15.	Colombia	20 de mayo 2003	11 de septiembre de 2003
16.	Comunidad Europea (3)	27 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
17.	Croacia	29 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
18.	Cuba	17 de septiembre de 2002	11 de septiembre de 2003
19.	Dinamarca (2)	27 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
20.	Djibouti	8 de abril de 2002	11 de septiembre de 2003
21.	Ecuador	30 de enero de 2003	11 de septiembre de 2003
22.	El Salvador	26 de septiembre de 2003	25 de diciembre de 2003
23.	Eslovaquia	24 de noviembre de 2003	22 de febrero de 2004
24.	Eslovenia	20 de noviembre de 2002	11 de septiembre de 2003
25.	España	16 de enero de 2002	11 de septiembre de 2003
26.	Etiopía	9 de octubre de 2003	7 de enero de 2004
27.	Fiji	5 de junio de 2001	11 de septiembre de 2003
28.	Francia	7 de abril de 2003	11 de septiembre de 2003
29.	Ghana	30 de mayo de 2003	11 de septiembre de 2003
30.	India	17 de enero de 2003	11 de septiembre de 2003



ESTADO DE LA RATIFICACIÓN Y LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA, AL 5 DE ENERO DE 2004			
	País	Fecha de ratificación o de adhesión	Fecha de entrada en vigor (1)
31.	Irán (República Islámica del)	20 de noviembre de 2003	18 de febrero de 2004
32.	Irlanda	14 de noviembre de 2003	12 de febrero de 2004
33.	Islas Marshall	27 de enero de 2003	11 de septiembre de 2003
34.	Japón	21 de noviembre de 2003	19 de febrero de 2004
35.	Jordania	11 de noviembre de 2003	9 de febrero de 2004
36.	Kenya	24 de enero de 2002	11 de septiembre de 2003
37.	Lesotho	20 de septiembre de 2001	11 de septiembre de 2003
38.	Liberia	15 de febrero de 2002	11 de septiembre de 2003
39.	Lituania	7 de noviembre de 2003	5 de febrero de 2004
40.	Luxemburgo	28 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
41.	Madagascar	24 de noviembre de 2003	22 de febrero de 2004
42.	Malasia	3 de septiembre de 2003	2 de diciembre de 2003
43.	Maldivas	2 de septiembre de 2002	11 de septiembre de 2003
44.	Malí	28 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
45.	Mauricio	11 de abril de 2002	11 de septiembre de 2003
46.	México	27 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
47.	Mongolia	22 de julio de 2003	20 de octubre de 2003
48.	Mozambique	21 de octubre de 2002	11 de septiembre de 2003
49.	Nauru	12 de noviembre de 2001	11 de septiembre de 2003
50.	Nicaragua	28 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
51.	Nigeria	15 de julio de 2003	13 de octubre de 2003
52.	Niue	8 de julio de 2002	11 de septiembre de 2003
53.	Noruega	10 de mayo de 2001	11 de septiembre de 2003
54.	Omán	11 de abril de 2003	11 de septiembre de 2003
55.	Países Bajos	8 de enero de 2002	11 de septiembre de 2003
56.	Palau	13 de junio de 2003	11 de septiembre de 2003
57.	Panamá	1º de mayo de 2002	11 de septiembre de 2003
58.	Polonia	10 de diciembre de 2003	9 de marzo de 2004
59.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de noviembre de 2003	17 de febrero de 2004
60.	República Checa	8 de octubre de 2001	11 de septiembre de 2003



ESTADO DE LA RATIFICACIÓN Y LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA, AL 5 DE ENERO DE 2004			
	País	Fecha de ratificación o de adhesión	Fecha de entrada en vigor (1)
61.	República de Moldova	4 de marzo de 2003	11 de septiembre de 2003
62.	República Popular Democrática de Corea	29 de julio de 2003	27 de octubre de 2003
63.	República Unida de Tanzania	24 de abril de 2003	11 de septiembre de 2003
64.	Rumania	30 de junio de 2003	28 de septiembre de 2003
65.	Saint Kitts y Nevis	23 de mayo de 2001	11 de septiembre de 2003
66.	San Vicente y las Granadinas	27 de agosto de 2003	25 de noviembre de 2003
67.	Samoa	30 de mayo de 2002	11 de septiembre de 2003
68.	Senegal	8 de octubre de 2003	6 de enero de 2004
69.	Sudáfrica	14 de agosto de 2003	12 de noviembre 2003
70.	Suecia	8 de agosto de 2002	11 de septiembre de 2003
71.	Suiza	26 de marzo de 2002	11 de septiembre de 2003
72.	Tonga	18 de septiembre de 2003	17 de diciembre de 2003
73.	Trinidad y Tabago	5 de octubre de 2000	11 de septiembre de 2003
74.	Túnez	22 de enero de 2003	11 de septiembre de 2003
75.	Turquía	24 de octubre de 2003	24 de enero de 2004
76.	Ucrania	6 de diciembre de 2002	11 de septiembre de 2003
77.	Uganda	30 de noviembre 2001	11 de septiembre de 2003
78.	Venezuela	13 de mayo 2002	11 de septiembre de 2003

Notas:

1. El Protocolo entrará en vigor, para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior (párrafo 2 del artículo 37 del Protocolo).
2. Con una exclusión territorial respecto de las islas Feroe y de Groenlandia.
3. Téngase en cuenta que, a los efectos de la entrada en vigor del Protocolo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de esa organización (párrafo 3 del artículo 37 del Protocolo).

Fuente: Sitio Web del Convenio sobre la Diversidad Biológica: www.biodiv.org/



ANEXO II

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ALIMENTOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE COMO AYUDA ALIMENTARIA EN EL ÁFRICA AUSTRAL

ROMA, 27 de agosto 2002 —Las Naciones Unidas están sumamente preocupadas por la evolución de la crisis en el África austral. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) estiman que 13 millones de personas requerirán de ayuda alimentaria en los próximos meses a fin de evitar que se propague la hambruna y se registre un dramático deterioro del estado nutricional de salud y de la población de los países víctimas de la crisis.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la salud de estos 13 millones de personas puede verse gravemente perjudicada por la crisis alimentaria en curso. Las reservas regionales de alimentos no corresponden a las necesidades que se han estimado, y la ayuda alimentaria, junto con la asistencia médica y de otros tipos, será decisiva para evitar una catástrofe.

El Programa Mundial de Alimentos ha recibido donaciones de alimentos para utilizarse en el África austral, algunos con contenido de organismos modificados genéticamente. Diversos gobiernos del África austral han aceptado sin reservas estas donaciones de alimentos y en esa región se producen variedades de maíz modificado genéticamente. Sin embargo, otros gobiernos han manifestado reservas con respecto a la aceptación de la ayuda alimentaria con contenido de OMG y han recurrido a las Naciones Unidas en busca de asesoramiento.

No existen todavía acuerdos internacionales en vigor sobre el comercio de alimentos o la ayuda alimentaria que se ocupen específicamente de los alimentos con contenido de OMG. La política de las Naciones Unidas es que la decisión de aceptar productos modificados genéticamente que formen parte de las transacciones relacionadas con la ayuda alimentaria compete a los países receptores, y ésta es la situación actual en el África austral. La política del PMA es que todos los alimentos proporcionados en donación cumplan con las normas de inocuidad de los alimentos tanto del país donante como del país receptor, así como con todas las normas, directrices y recomendaciones internacionales correspondientes.

Con relación al maíz y la soya modificados genéticamente, y a otros productos que contienen OMG, la FAO y la OMS confían en que el principal país de origen haya aplicado sus procedimientos nacionales establecidos de evaluación de riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos. La FAO y la OMS no han emprendido aún una evaluación oficial de la inocuidad de los alimentos mismos modificados genéticamente. Los donantes que hacen contribuciones al PMA han certificado plenamente la inocuidad de estos alimentos para el consumo humano.

A partir de información nacional de diversas fuentes y del conocimiento científico actual, la FAO, la OMS y el PMA consideran que el consumo de alimentos con contenido de OMG que se está proporcionando como ayuda alimentaria en el África austral no presenta riesgos probables para la salud humana. En consecuencia, estos alimentos pueden consumirse. Las organizaciones confirman que a la fecha no tienen conocimiento de casos científicamente documentados en los que el consumo de estos alimentos haya producido efectos negativos para la salud humana.

Se ha expresado la preocupación en el África austral por la introducción no intencional de variedades de maíz modificados genéticamente en la región a consecuencia de plantaciones o dispersión de maíz entero proporcionado en calidad de ayuda alimentaria. Corresponde a los países juzgar y resolver, tras el estudio de cada caso en particular, con relación a todo riesgo



posible para la biodiversidad y la agricultura sostenible a causa de la introducción inadvertida de organismos modificados vivos utilizados como alimentos, piensos o para su elaboración.

Se sabe que el maíz tiene tendencia a la polinización cruzada, pero no es motivo de mayor preocupación en el África austral, donde no existe una gran diversidad genética de este cultivo. En el caso específico del maíz, los gobiernos pueden tomar en consideración técnicas de elaboración, como la molienda o el tratamiento con calor, a fin de evitar la introducción inadvertida de semillas modificadas genéticamente. Con todo, no se ajusta a la política de las Naciones Unidas el que los cereales modificados genéticamente utilizados como alimento, piensos o para fines de elaboración requieran necesariamente este tipo de tratamiento.

Los organismos competentes de las Naciones Unidas se proponen establecer una política a largo plazo en materia de ayuda alimentaria que contenga alimentos modificados genéticamente o alimentos obtenidos con medios biotecnológicos. La responsabilidad y la decisión finales respecto a la aceptación y distribución de la ayuda alimentaria que contenga OMG corresponden a los gobiernos interesados, tomando en cuenta todos los factores antes mencionados. Las Naciones Unidas consideran que en la crisis actual, los gobiernos del África austral deben someter a atenta consideración las graves e inmediatas consecuencias de limitar la disponibilidad de ayuda alimentaria para los millones de personas que la necesitan tan desesperadamente.



LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

ADN	Ácido desoxirribonucleico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FCD	Departamento de Movilización de Fondos y de Comunicaciones
MMS	Mezcla de maíz y soya
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMG	Organismo modificado genéticamente
OMS	Organización Mundial de la Salud
OVM	Organismo vivo modificado
PSP	Dirección de Estrategias, Políticas y Apoyo a los Programas

